



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00121-00**
DEMANDANTE: GREGORIO BOHÓRQUEZ MONROY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

Gregorio Bohórquez Monroy, Jhoan Stiven y Yeimi Lorena Bohórquez Rojas, Yurany Andrea Bohórquez Rojas, Jhon Fredy y Yenifer Bohórquez Rojas, Neidy Yaned Uni Vanegas y Joshua Bohórquez Uni, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Municipio de Santiago de Tolú**, con el fin de que se les indemnicen por los presuntos perjuicios padecidos, tras la muerte del señor José Wilmer Bohórquez Meneses.

Pues bien, revisada la demanda y el escrito de subsanación, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por **Gregorio Bohórquez Monroy, Jhoan Stiven y Yeimi Lorena Bohórquez Rojas, Yurany Andrea Bohórquez Rojas, Jhon Fredy y Yenifer Bohórquez Rojas, Neidy Yaned Uni Vanegas y Joshua Bohórquez Uni**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Municipio de Santiago de Tolú**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, allegar el correspondiente expediente administrativo, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase al Dr. Jorge Bonilla Ruiz, como apoderado de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido¹.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**537da14e84b18fa5fce7af75e4fade4bb4b043f236084359347c5ecec
dc7e91c**

Documento generado en 08/11/2021 02:06:20 PM

¹ Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar al abogado: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>